



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.**

- I. DESTITUCIÓN DE CARGO DE AUTORIDAD AUXILIAR
(COMISARIO MUNICIPAL) DE LA LOCALIDAD DE CHELEM
PUERTO, AL C. JOSE GERARDO LIRA CANCHE.**

AÑO: II TOMO: VI No. 287 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA; 79 Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 11, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, 59, 68, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 207, 210, 211, 214, 216, 219, 224, 225 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 39, 45 Y 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 171 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 12 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; 3, 4 Y 6 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; 10 Y 13 DEL REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DE PROGRESO; Y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA SEXTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

Décima Sexta.- En las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY SUPREMA ESTATAL ESTABLECE QUE SE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO, QUIENES CAEN DENTRO DE ESTA CATEGORÍA, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DE SU REMUNERACIÓN, SU RESPONSABILIDAD COMO TAL Y LA FORMA DE FINCÁRSELAS EN CASO DE NECESIDAD: **Artículo 97.-** Se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular; a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública Estatal o Municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la que se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, de acuerdo a las bases establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Las remuneraciones de los servidores públicos y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, en los términos que establezca la Ley. -----

Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. -----

Todo servidor público es responsable por la comisión de delitos en el ejercicio de su encargo. -----

Para proceder penalmente en contra del Gobernador del Estado; los Diputados locales en funciones; los Magistrados y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los Titulares y Consejeros de los Organismos Autónomos, con excepción de los consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los Presidentes Municipales, es necesario la declaración de procedencia que emita el Congreso del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EL MUNICIPIO PODRÁ ORGANIZAR SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE DIVERSAS FORMAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS, TAL Y COMO DISPONE EL ARTÍCULO ONCE DE LA LEY CITADA: **Artículo 11.-** Para su organización interna y efectos administrativos, el Municipio dividirá su jurisdicción territorial, en colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, así como en comisarías y sub-comisarías, en su caso; cuyas extensiones serán determinados por el Cabildo, de conformidad con la ley respectiva. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO.-----

I.-...-----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, OTORGA AL SÍNDICO MUNICIPAL FUNCIONES DE VIGILANCIA SOBRE LOS CAUDALES PÚBLICOS Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, TAL Y COMO SE DETALLA EN EL ARTÍCULO 59 QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 59.-** El Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá, teniendo como facultades las siguientes: -----

I.- Vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal; -----

II.- Representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal, en su caso, cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias; -----

III.-Solicitar y obtener del Tesorero, la información relativa a la hacienda municipal y demás documentos de la administración, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones; -----

QUE DICHA LEY DETERMINA QUE HABRÁN AUTORIDADES AUXILIARES QUE COLABORARÁN CON EL AYUNTAMIENTO CON CIERTAS TAREAS CLARAMENTE ESTIPULADAS Y QUE PERSEGUIRÁN GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO: **Artículo 68.-** Las autoridades auxiliares son aquellas que colaboran con el Ayuntamiento, conforme a esta Ley y los reglamentos gubernativos, con el fin de atender las funciones y la prestación de los servicios públicos. De igual modo, coadyuvarán para garantizar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio.-----

QUE LA MULTICITADA NORMA ESTATAL DETERMINA QUIÉNES SERÁN LAS AUTORIDADES AUXILIARES QUE COADYUVARÁN CON EL AYUNTAMIENTO PARA GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

PÚBLICO DE LAS DIVERSAS DEMARCACIONES MUNICIPALES: **Artículo 69.-** Son autoridades auxiliares: - - - - -

I.- Los Comisarios; - - - - -

II.- Los Subcomisarios; - - - - -

III.- Los Jefes de Manzana, y - - - - -

IV.- Las demás que el Cabildo acuerde, según las características del Municipio. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE DICHAS AUTORIDADES SERÁN ELECTAS POR EL VOTO POPULAR CON LAS MODALIDADES QUE ELLA MISMA DETERMINA Y TAMBIÉN ESTIPULA QUE PODRÁN SER REMOVIDAS POR EL CABILDO, POR CAUSA JUSTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO DE MÉRITO: **Artículo 70.-** Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto organice el Cabildo, durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser ratificados para el período inmediato. - - - - -
Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada y conforme al reglamento que se expida. - - - - -

QUE ESA MISMA LEY REMITE, EN SU ARTÍCULO 203, A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PARA DEFINIR QUÉ SE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DE LA NORMA SUPREMA ESTATAL: **Artículo 203.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá como Servidor Público a los señalados en el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Toda su actuación, estará dirigida a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad y orientarla en función del máximo beneficio colectivo. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPONSABILIZA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE LOS DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS: **Artículo 204.-** Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás aplicables. - - - - -

QUE ESA MISMA NORMA ESTATAL MANDATA LA DEBIDA HONESTIDAD CON LA QUE DEBERÁN CONDUCIRSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO O FUNCIÓN, EL CUAL DEBERÁ ESTAR APEGADO A LA LEY: **Artículo 205.-** Los servidores públicos actuarán con honestidad y no utilizarán su cargo o función pública, para obtener algún provecho o ventaja personal indebida, o en favor de terceros y deberán conducirse invariablemente, con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Garantizando el acceso de los particulares a la información gubernamental conforme a la Ley correspondiente. - - - - -

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO, DETALLA EN SU ARTÍCULO 206, A QUIENES SE CONSIDERARÁN FUNCIONARIOS PÚBLICOS DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL: **Artículo 206.-** Para efectos de la presente ley, se consideran como funcionarios públicos, al Tesorero y demás titulares de las oficinas o dependencias, órganos desconcentrados y entidades paramunicipales así como, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en el Ayuntamiento y quienes administren o apliquen recursos municipales. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE DICHA LEY DETERMINA, EN SU ARTÍCULO 207, QUIENES SON LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA APLICAR LO RELATIVO AL TÍTULO SEXTO DE ESE INSTRUMENTO LEGAL QUE VERSA SOBRE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: **Artículo 207.-** Son órganos competentes para aplicar lo relativo al presente Título: -----

- I.- El Cabildo; -----
- II.- El Síndico, y; -----
- III.- El órgano de control interno, en su caso. -----

QUE SE DETERMINA EN ESA MISMA NORMA QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL SE ENCARGARÁ DE LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PÚBLICA: **Artículo 210.-** El Ayuntamiento podrá constituir el órgano de control interno para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos. -----

Cuando no exista órgano de control interno, las quejas y denuncias las recibirá y resolverá el Síndico. -----

QUE EL ARTÍCULO 211, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, FACULTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, A CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 211.-** Al órgano de control interno compete: -----

- I.- Vigilar, evaluar e inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; -----
- II.- Realizar auditorías a las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública; -----
- III.- Vigilar el cumplimiento, por parte de las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, contabilidad, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores; -----
- VII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades, y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y de resultar procedente, presentar las denuncias correspondientes; -----

QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIENE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 214 DE ESA NORMA Y TAMBIÉN LA DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO: **Artículo 214.-** El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley; se desarrollarán autónomamente y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas. ----- A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Yucatán. -----

QUE LA MULTICITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO ESTABLECE CUAL ES EL ÓRGANO AUTORIZADO PARA SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PREVIO DEBIDO PROCESO Y SU FORMA DE SUSTANCIARSE, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ARTÍCULO 216, FRACCIONES I Y V, DE LA NORMA EN COMENTO:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

Artículo 216.- El Cabildo sancionará a los funcionarios públicos nombrados por éste, previo procedimiento administrativo instruido por la contraloría interna o el Síndico en su caso, que se sustanciará en los siguientes términos: - - - - -

I.- Se citará al probable responsable, de manera personal o por el medio más eficaz e idóneo posible, a una audiencia de pruebas y alegatos, a la que deberá comparecer personalmente, y en la cual podrá participar el denunciante. - - - - -

En la notificación se expresará el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, la autoridad o funcionario ante la cual se desarrollará ésta, los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor de su confianza y a aportar pruebas que estime pertinentes. Una vez efectuada, si el servidor público no compareciere sin causa justificada, se tendrán como ciertos los actos u omisiones que se le atribuyen. - - - - -

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles; - - - - -

V.- Durante la sustanciación del procedimiento, la autoridad o funcionario competente, podrá practicar todas las diligencias tendientes a determinar la probable responsabilidad o no del servidor público, así como requerir a éste, a las oficinas y dependencias o entidades involucradas, toda la información y documentación relacionada, quienes sin ulterior trámite la proporcionarán. - - - - -

En todo momento los interesados tendrán acceso al expediente y obtendrán copias de las constancias y actuaciones. - - - - -

En cualquier momento, el Cabildo, el órgano de control interno o el Síndico, en su caso, podrán determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del denunciado, si así fuere indispensable para el procedimiento. Dicha suspensión, no prejuzga Estado de responsabilidad. - - - - -

QUE LA MULTICOMENTADA NORMATIVA ESTATAL ES EXPRESA AL ESTABLECER LAS PROHIBICIONES A QUE ESTÁN SUJETOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE, EN SU ARTÍCULO 219, TEXTUALMENTE, DICE: **Artículo 219.-** A los servidores públicos municipales, les está prohibido: - - - - -

I.- Ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de haberse separado de él; - - - - -

II.- Autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores; - - - - -

III.- Aprobar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; - - - - -

IV.- Solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona durante el ejercicio de sus funciones, dinero u objetos, en precio notoriamente inferior al que el bien tenga en el mercado; - - - - -

V.- Recibir cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte; procedente de cualquier persona física o moral cuya actividad se encuentren directamente vinculada, regulada o supervisada por el servidor público de que se trate; - - - - -

VI.- Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso; o pueda derivar alguna ventaja o beneficios para él o su cónyuge, o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relación profesional, laboral o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público, o las personas antes referidas formen o hayan formado. - - - - -

El cargo que dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, desempeñen los cónyuges, o

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, se ejercerá sin retribución alguna. No se considerará como remuneración, los gastos razonables destinados a actividades oficiales o de representación; - - - - -

VII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica, relacionada con el servicio o función; - - - - -

VIII.- Utilizar su autoridad o influencia, para que las elecciones favorezcan a persona alguna, impedir las o retardarlas; - - - - -

IX.- Imponer sanciones administrativas, por violaciones a los reglamentos municipales, que excedan de los límites a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -

X.- Asignar obras y contratos, sin cumplir los procedimientos establecidos en las leyes; - - - - -

XI.- Expedir las licencias de funcionamiento para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas y expendios de cerveza en envase cerrado, que no cuenten con la autorización de la Autoridad Sanitaria Estatal previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Salud del Estado y demás reglamentos aplicables; - - - - -

XII.- Interferir en asuntos de carácter judicial o agrario; - - - - -

XIII.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en las leyes fiscales; - - - - -

XIV.- Enajenar bienes del patrimonio del Municipio, salvo las excepciones; - - - - -

XV.- Hacer erogaciones fuera de Presupuesto; - - - - -

XVI.- Conceder el uso exclusivo de calles, parques, jardines y dictar disposiciones que estorben el uso de los bienes comunes; - - - - -

XVII.- Clausurar obras públicas que se ejecuten por autoridades federales y estatales, sin antes efectuar una notificación con al menos 10 días hábiles de anticipación para subsanar algún requisito técnico o administrativo omiso, y; - - - - -

XVIII.- Las demás que establezcan los respectivos ordenamientos. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE LAS SANCIONES A QUE SE HARÁN ACREEDORES LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS: **Artículo 224.-** El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Título, dará lugar a las siguientes sanciones: - - - - -

I.- Apercibimiento privado o público; - - - - -

II.- Las condiciones socio-económicas y demás circunstancias personales; - - - - -

III.- Suspensión; - - - - -

IV.- Destitución; - - - - -

V.- Sanción económica; e, - - - - -

VI.- Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. - - - - -

QUE LA MISMA LEY DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS DIVERSAS SANCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE Y A QUE SE HARÁN ACREEDORES LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS: **Artículo 225.-** La suspensión en el empleo, cargo o comisión, será de entre tres a noventa días. - - - - -

Las sanciones económicas, se impondrán cuando se obtenga un beneficio indebido o se cause daño al patrimonio municipal y consistirán en un monto equivalente de hasta dos tantos del lucro obtenido o del daño causado. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

La inhabilitación se impondrá como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro, o cause daño al patrimonio municipal y tendrá una duración de entre seis meses a tres años, si el monto del lucro o del daño no excede de cien veces el salario mínimo vigente en el Estado y de tres a diez años, si excede de dicho límite. Esta sanción se podrá aplicar conjuntamente con la económica. -----

QUE EN SU ARTÍCULO 226 LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN TAMIZA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CON CIERTAS CONSIDERACIONES PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 226.- Para la imposición de las sanciones administrativas se considerará los siguientes elementos: -----

I.- La gravedad de la infracción; -----

II.- Amonestación privada o pública; -----

III.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio; -----

IV.- Los medios de ejecución; -----

V.- La reincidencia, y; -----

VI.- El monto del beneficio obtenido y del daño económico. -----

QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBERÁN OBSERVAR DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ENTRE LAS QUE DESTACAN LAS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: **Artículo 39.-** Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes y cumplir con las leyes u otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos. -----

III.- Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, las facultades que les sean atribuidas, a la información a que tengan acceso con motivo de sus atribuciones. -----

IV.- Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su empleo, conserven a su cuidado o a la cual tengan acceso impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento e inutilización indebida de aquello. -----

V.- Observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo de aquellos. -----

VII.- Respetar a sus superiores cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones. -----

XVI.- Desempeñar el empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función, sean para él o para alguna de las personas que señala la fracción XIII. -----

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

QUE ESA CITADA NORMATIVA ESTATAL SEÑALA CUÁLES SERÁN LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE CONSISTIRÁN EN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: **Artículo 45.-** Las sanciones por faltas administrativas consistirán en: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

I.- Apercibimiento privado o público. -----

II.- Amonestación privada o pública. -----

III.- Suspensión. -----

IV.- Destitución del puesto. -----

V.- Sanción Económica. -----

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, que será impuesta, por la autoridad jurisdiccional a solicitud, del superior jerárquico o de la Contraloría según el caso. -----

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que impliquen lucro o causen daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de tres a diez años si excede de dicho límite. -----

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución. -----

En todo caso se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI y XXVII del artículo 39 de la Ley. -----

QUE LA NORMA DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DENUNCIAR POR ESCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LOS HECHOS QUE A SU JUICIO SEAN CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SERÁ ÉSTA QUIEN DETERMINE LA RESPONSABILIDAD Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 49 DE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 49.-** Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría Interna de su dependencia los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos sujetos a su dirección. -----

La contraloría interna de la dependencia determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones disciplinarias correspondientes. -----

En lo que respecta a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, la denuncia a que se refiere el primer párrafo de este artículo será recibida por el coordinador sectorial correspondiente. En los Ayuntamientos, las denuncias serán recibidas por la oficina respectiva de la Presidencia Municipal. -----

El superior jerárquico enviará a la Contraloría copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto y habida, cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Contraloría deba conocer el caso o participar en las investigaciones. -----

QUE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 171, QUIÉNES SERÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN REALIZAR SU DECLARACIÓN POR OFICIO: **Artículo 171.-** El Gobernador del Estado, los Diputados locales propietarios, los suplentes en funciones, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los del Contencioso Administrativo, los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Presidentes Municipales, rendirán su declaración por oficio. -----

QUE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DETERMINA Y DETALLA CUÁLES SERÁN LOS INGRESOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 2, MISMO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 2.-** El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán para cubrir el gasto público de su administración y demás obligaciones a su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

cargo percibirá, por conducto de su hacienda municipal, los ingresos por los siguientes conceptos: - - - - -

- I.- Impuestos, - - - - -
- II.- Derechos, - - - - -
- III.- Contribuciones de Mejoras, - - - - -
- IV.- Productos, - - - - -
- V.- Aprovechamientos, - - - - -
- VI.- Participaciones Federales y Estatales, - - - - -
- VII.- Aportaciones, e; - - - - -
- VIII.- Ingresos Extraordinarios. - - - - -

Los cuales se establecen en esta Ley y en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o la que, en su caso, expida el Congreso para regular el funcionamiento y organización de los ayuntamientos. - - - - -

QUE ESE MISMO INSTRUMENTO LEGAL, DETERMINA QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, ES EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS, SO PENA DE CAER EN UNA VIOLACIÓN GRAVE A LA LEY: **Artículo 12.-** La Hacienda Pública Municipal, se administrará libremente por el Ayuntamiento y el único órgano de la administración facultado para recibir los ingresos y realizar los egresos será la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. - - - - -

QUE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 3 EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN EN LA MUNICIPALIDAD: **Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes que se fundamenten. - - - - -

QUE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA EL AÑO 2016, DETERMINA EN SU ARTÍCULO 4, LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PERCIBIRÁ INGRESOS Y QUE ES EL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE: **Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá Ingresos, serán los siguientes: - - - - -

- I. Impuestos; - - - - -
- II. Derechos; - - - - -
- III. Contribuciones de Mejoras; - - - - -
- IV. Productos; - - - - -
- V. Aprovechamientos; - - - - -
- VI. Participaciones federales y estatales; - - - - -
- VII. Aportaciones, y; - - - - -
- VIII. Ingresos Extraordinarios. - - - - -

QUE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 6 LA DETERMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE POR DERECHOS RECIBIRÁ EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN: **Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos: - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

Derechos	\$15,744,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 800,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 550,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 250,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 6,334,300.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 4,500,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 48,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 255,500.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 1,520,000.00
Otros Derechos	\$ 8,076,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 7,500,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 398,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 155,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 13,500.00
Accesorios	\$ 533,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 3,600.00
> Multas de Derechos	\$ 530,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes\$ 0.00 de liquidación o pago	\$0.00

 QUE EL REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 142 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 10 QUE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, COMO ES EL CASO DE LOS COMISARIOS Y SUBCOMISARIOS, PODRÁN SER REMOVIDAS POR EL CABILDO, POR CAUSA JUSTIFICADA Y PREVIA AUDIENCIA: **Artículo 10.-** Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto apruebe y organice el Cabildo, mismo que estará contenido en la Convocatoria emitida por el propio Ayuntamiento; y durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser ratificados para el período inmediato. -----
 Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada, previa audiencia. -----

 QUE ESA MISMA NORMATIVA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 13, DETERMINA LO QUE LES ESTA PROHIBIDO A LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, Y QUE IMPLICA SU REMOCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUEDAN SER RECURRIDOS POR OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES: **ARTÍCULO 13.** - Está prohibido a los Comisarios o Sub-

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

Comisario, pudiendo ser motivo de remoción, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran:

I.- Distraer los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Progreso para algún fin distinto al que estén destinados; - - - - -

II.- Otorgar permisos para cierre de calles, uso de suelo o instalación de cosos, juegos mecánicos y circos; - - - - -

III.- Imponer contribución alguna; - - - - -

IV.- Aplicar sanciones no previstas en las Leyes y Reglamentos municipales; - - - - -

V.- Utilizar su autoridad oficial para favorecer a determinada persona o partido político; y, - - - - -

VI.- Autorizar u otorgar licencias o permisos para la construcción, uso de suelo y venta de bebidas alcohólicas. - - - - -

QUE EN MEMORIAL DE FECHA 23 DE MARZO DE 2016, EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, SOLICITÓ AL C. P. LUIS EMILIO HERRERA SALVADOR, DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ESA MISMA JURISDICCIÓN, INICIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DEL COMISARIO DE CHELEM PUERTO, C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, QUIEN INCURRIÓ EN DIVERSAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIONES I, III Y V DEL REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL EN LA QUE INCURRIÓ POR OTORGAR EN CONCESIÓN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE PRINCIPAL DE ESA LOCALIDAD. - - - - -

QUE DE TAL PROCEDIMIENTO DERIVÓ UN EXPEDIENTE MARCADO COMO PA-CFPP-CONT-005-2016, Y EN DONDE EL COMISARIO DE ESA DEMARCACIÓN, C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, EN SEGUNDA COMPARECENCIA, ACEPTÓ HABER OTORGADO PERMISOS A CIERTO NÚMERO DE OFERENTES DURANTE LAS VACACIONES DE SEMANA SANTA DEL 2016; ACTO MEDIANTE EL CUAL INVADIÓ UNA ESFERA COMPETENCIAL QUE NO LE CORRESPONDE Y QUE EN ESE MISMO PROCEDIMIENTO HUBIERON TESTIMONIALES DE DIVERSOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUIENES MANIFESTARON HABER PRESENCIADO LA COMISIÓN DE TALES ACTOS. - - - - -

QUE SE LLEGÓ A UNA RESOLUCIÓN EN FECHA 13 DE JULIO DE 2016 EMITIDA POR EL ENTONCES TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN, LIC. CARLOS ROBERTO SOLÍS CONTRERAS, DONDE SE DETERMINA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, RECOMIENDA SU DESTITUCIÓN POR ESTE COMETIDO Y TODA VEZ QUE SE ENCONTRÓ INDICIOS DE DAÑO PATRIMONIAL EN DEMÉRITO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, DECLARA QUE HA LUGAR A UN NUEVO PROCEDIMIENTO A FIN DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE DICHO DAÑO. - - - - -

QUE CON FECHA 26 DE MAYO DE 2016, LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LAE. YAZMÍN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, SOLICITÓ AL C. RONALD BOLÍVAR CELIS GÓMEZ, COORDINADOR DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADOS, EN OFICIO NÚMERO CONT/079/2016, "LA RELACIÓN DE LOS VENDEDORES AMBULANTES QUE SE INSTALARON EN EL PARQUE DE LA COMISARÍA DE CHELEM ANEXANDO COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO QUE EL ACTUAL COMISARIO LES COBRÓ EN SU DEBIDO TIEMPO". - - - - -

QUE EN OFICIO NÚMERO CCVP/106/2016 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2016, EL COORDINADOR DE COMERCIO EN LA VÍA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

PÚBLICA Y MERCADOS, C. RONALD BOLÍVAR CELIS GÓMEZ, DONDE "HACE ENTREGA DE LAS COPIAS DE LOS COBROS QUE REALIZÓ DIRECTAMENTE LA COMISARÍA DE CHELEM". - - - - -

QUE EN OFICIO NÚMERO 0052/2016 CON FECHA 8 DE JULIO DE 2016, EL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, SOLICITA AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, SE SIRVA RENDIR INFORME EN RELACIÓN A LOS INGRESOS Y DESGLOSE DE LOS MISMOS DE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE CHELEM PUERTO, DEL PERÍODO QUE ABARCA DEL 1 DE ENERO DE 2016 A LA FECHA CITADA AL INICIO DEL ESTE CONSIDERANDO. - - - - -

QUE EN OFICIO NÚMERO DFT/138/2016 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2016, EL CITADO C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, SOLICITA AL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, COMISARIO DE CHELEM PUERTO, LA RELACIÓN Y DESGLOSE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE ESA LOCALIDAD, POR EL PERIODO SEÑALADO, DÁNDOLE UN PLAZO DE 24 HORAS PARA RESPONDER. - - - - -

QUE MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016 Y DOCUMENTOS ADJUNTOS, DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EL CITADO COMISARIO DE CHELEM PUERTO, C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, ENTREGA EL INFORME ECONÓMICO SOLICITADO POR EL PERÍODO DE TIEMPO REQUERIDO. - - - - -

QUE CON FECHA 15 DE JULIO DE 2016, LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LAE. YAZMÍN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, SOLICITÓ AL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, COMISARIO DE CHELEM PUERTO, "TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DE SU SISTEMA ADMINISTRATIVO, CON LA FINALIDAD DE EVALUAR LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO EN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS OPERACIONALES Y PODER APLICAR LAS OBSERVACIONES PERTNENTES QUE CONLLEVEN A UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN". - - - - -

QUE EN UN OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2016, EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, ENVÍA AL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, UN INFORME DONDE SEÑALA NO HABER INGRESO ALGUNO EFECTUADO POR EL CITADO COMISARIO DE CHELEM PUERTO, C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ Y DONDE ASEGURA, A SU VEZ, QUE DICHA AUTORIDAD AUXILIAR SÍ EFECTUÓ ACTOS DE RECAUDACIÓN FISCAL Y REPORTÓ INFORMACIÓN DE EGRESOS EFECTUADOS POR EL MISMO CON LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LA COMISARÍA, A LA VEZ QUE REPORTA EGRESOS MANIFESTADOS POR EL CITADO C. LIRA CANCHÉ POR UN TOTAL DE \$61,342.16 (SON: SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 16/100 M. N.) POR DIVERSOS CONCEPTOS Y REALIZA UNA SERIE DE OBSERVACIONES DE NATURALEZA FISCAL. - - - - -

QUE EN ESA MISMA FECHA, 17 DE JULIO DE 2016, EN UN SEGUNDO DOCUMENTO, EL CITADO DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, ENVÍA AL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, UN REPORTE EN RELACIÓN AL INFORME ENTREGADO POR EL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, COMISARIO DE CHELEM PUERTO, EL DÍA 13 DE JULIO DE 2016, DONDE RESALTA LA NO OFICIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y QUE NO PRESENTA COMPLETO EL PERÍODO SOLICITADO Y ENFATIZA QUE NO FUE INGRESADA EN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

LA HACIENDA PÚBLICA A SU CARGO, NINGUNA CANTIDAD PROVENIENTE DE ESA DEMARCACIÓN. -----

QUE CON FECHA 21 DE JULIO DE 2016 Y MEDIANTE OFICIO NÚMERO 0055/2016, EL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, LE SOLICITA A LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LAE. YAZMÍN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, "LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO A FIN DE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE SI EL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, COMISARIO EN FUNCIONES DE CHELEM PUERTO, ES RESPONSABLE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TODA VEZ QUE HA REALIZADO ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN SIN HABER INGRESADO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA" MUNICIPAL, DINERO ALGUNO. -

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO CONT/161/2016 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2016, LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTRAL, LAE. YAZMÍN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, SOLICITA AL LIC. DIEGO ALEJANDRO CABRERA BURGOS, COORDINADOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN REALICE UN "PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES EN CONTRA DEL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ ACTUAL COMISARIO DE CHELEM, A FIN DE DETERMINAR EL DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO A ESTE AYUNTAMIENTO 2015-2018", CON "MOTIVO DE NO HABER DEPOSITADO EFECTIVO ALGUNO EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA" MUNICIPAL. -----

QUE EN SENDOS OFICIOS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: PA-CFPP-CONT-012-2016 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, EL LIC. DIEGO ALEJANDRO CABRERA BURGOS, COORDINADOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN, DA VISTA, EN EL PRIMERO DE ELLOS, DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO Y, EN EL SEGUNDO, CON EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE Y FECHA, DICHO COORDINADOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN, DECLARA ABIERTO EL PROCEDIMIENTO SOLICITADO. -----

QUE DE TAL EXPEDIENTE SE CUENTA CON COPIAS SIMPLÉS PARA SU CONSULTA, CONTEJO Y COMPULSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUIENES ASÍ DESEEN REVISARLOS Y TENGA DERECHO PARA ELLO. -----

QUE EN SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE SE EMITEN CITATORIOS A LOS C. RONALD BOLÍVAR CELIS GÓMEZ EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADOS, PARA PRESENTARSE EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 09:15 HORAS; AL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ EN SU CALIDAD DE COMISARIO DE CHELEM PUERTO, PARA PRESENTARSE EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS EN SU CALIDAD DE PRESUNTO INFRACTOR PARA QUE EN PLENO DERECHO ACTÚE EN SU LEGÍTIMA DEFENSA; AL C. JOSÉ CRISTINO MEDINA LÓPEZ; PARA PRESENTARSE EL NUEVE DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 09:15 HORAS EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE COMISARIAS; AL C. JORGE LUIS AGUILAR ESQUIVEL, EN SU CALIDAD DE SUBCOORDINADOR DE COMISARIAS; PARA PRESENTARSE EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 10:00 HORAS, C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, NUEVA CITA PARA PRESENTARSE EL DÍA 17 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 09:00 HORAS, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO INFRACTOR PARA NUEVAMENTE QUE EN PLENO DERECHO ACTÚE EN SU LEGÍTIMA DEFENSA. LOS CITATORIOS OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. -----

QUE EN SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE Y A FIN DE AGOTAR LOS MEDIOS DE PRUEBA NECESARIOS, SE REALIZARON LAS INDAGATORIAS PERTINENTES, SIENDO QUE COMPARECIERON EN ESTA COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN POR SU NOMBRE CONOCIDO Y LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

CALIDAD EN LA QUE SE PRESENTAN: C. MARTA ALICIA POOT PÉREZ, EN SU CALIDAD DE OFERENTE DE LA FERIA DE LA COMISARÍA DE CHELEM, COMPARECIÓ EL DÍA VIERNES CINCO DE AGOSTO DE 2016 A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS A EFECTO DE LLEVAR ACABO AUDIENCIA ADMINISTRATIVA; C. ALEJANDRO HERMENEGILDO VELA LARA, EN SU CALIDAD DE OFERENTE DE LA FERIA DE LA COMISARÍA DE CHELEM, COMPARECIÓ EL DÍA VIERNES CINCO DE AGOSTO DE 2016 A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS A EFECTO DE LLEVAR ACABO AUDIENCIA ADMINISTRATIVA; C. NICOLÁS RIVERA SERRANO, EN SU CALIDAD DE OFERENTE DE LA FERIA DE LA COMISARÍA DE CHELEM EN SEMANA SANTA 2016, COMPARECIÓ CONJUNTAMENTE CON OTRA OFERENTE EL DÍA VIERNES DOS DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS CATORCE HORAS A EFECTO DE LLEVAR ACABO AUDIENCIA ADMINISTRATIVA. ; C. ELENA GUADALUPE GRAJALES VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE OFERENTE DE LA FERIA DE LA COMISARÍA DE CHELEM EN SEMANA SANTA 2016, COMPARECIÓ CONJUNTAMENTE CON OTRO OFERENTE EL DÍA VIERNES DOS DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS CATORCE HORAS A EFECTO DE LLEVAR ACABO AUDIENCIA ADMINISTRATIVA. -----

QUE DESAHOGADAS QUE FUERON LAS DIVERSAS CITACIONES MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, QUIENES EN ELLAS COMPARECIERON MANIFESTARON HECHOS QUE INCRIMINAN AL CITADO CIUDADANO LIRA CANCHÉ EN CUANTO A LA COMISIÓN DE DIVERSAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE DAÑO PATRIMONIAL EN DEMÉRITO DE LAS HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. -----

QUE CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 09:00 HORAS, HORA SEÑALADA EN EL CITATORIO QUE ANTECEDIÓ DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, COMPARECIÓ EL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, COMISARIO DE CHELEM ACOMPAÑADO DE SU ASESOR JURÍDICO NOMBRADO EN EL ACTA RESPECTIVA, QUIEN MANIFESTÓ: “QUE HE TENIDO A LA VISTA LOS HECHOS Y PRUEBAS QUE INTEGRAN A LA FECHA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO DESEO DECLARAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA Y ME RESERVO EL DERECHO A DECLARAR EN ESTE ACTO, SIENDO QUE PRESENTARÉ POR ESCRITO MI CONTESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN”. -----

QUE CON FECHA 24 DE AGOSTO DE 2016, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, COMPARECIÓ EL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ COMISARIO DE CHELEM CON SU ESCRITO EN EL CUAL DA FORMAL CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA COMO COMISARIO DE CHELEM, EXPONIENDO SUS MANIFESTACIONES, ALEGACIONES Y OFRECIENDO PRUEBAS, MISMAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE PARA SU VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN. DICHA CONTESTACIÓN CONSTA DE DIEZ FOJAS FIRMADAS EN ORIGINAL, Y 12 FOJAS ANEXAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN DIVERSAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, TESTIMONIALES Y PRESUNCIONALES. -----

QUE CON FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO MISMO QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO TAL COMO QUEDO ORDENADO EN EL MISMO: TÉNGASE POR RECIBIDO AL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, ACTUAL COMISARIO DE CHELEM, QUIEN COMPARECE EN TIEMPO Y FORMA CON SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MANIFESTACIONES Y PROBANZAS QUE ACOMPAÑA, MISMAS QUE SE ADMITEN PARA SU VALORACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, Y EN VIRTUD DE QUE EXISTEN PRUEBAS QUE REQUIEREN ESPECIAL PERFECCIONAMIENTO, Y TAL COMO LO SOLICITA EL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, SE FIJA EL DÍA LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:45 HORAS, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBA TESTIMONIAL DE LAS DIVERSAS PERSONAS QUE OFERTÓ. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE SIENDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS TESTIGOS COMO FUE ORDENADO, CON FECHA LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA, SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A LA QUE COMPARECIÓ EL C. JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, ACOMPAÑADO DE SU ASESOR JURÍDICO, QUIEN SE OSTENTÓ Y FIRMO COMO LICENCIADO EN DERECHO MITCHELL FRANCISCO DOMÍNGUEZ RIVERO QUE SE IDENTIFICA CON SU REGISTRO DE LITIGANTES NÚMERO PODJUDRPD004054864162, EXPEDIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A EFECTO DE CELEBRAR LA AUDIENCIA ADMINISTRATIVA. - - - -

QUE CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 SE LE GIRO OFICIO AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, A FIN DE QUE RINDA DECLARACIÓN RESPECTO A LA EXISTENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR COBROS Y ADMINISTRAR RECURSOS QUE SE RECAUDEN EN LAS COMISARÍAS POR PARTE DEL MISMO, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE PARTE DEL COMISARIO DE CHELEM JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ RESPECTO A LOS INGRESOS Y EROGACIONES REALIZADAS EN DICHA COMISARIA EN CASO DE HABER EXISTIDO UNA AUTORIZACIÓN PREVIA. - - - - -

QUE CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SE RECIBE OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, CON NUMERO DE OFICIO DJ/679/2016 FECHADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON EL QUE DA RESPUESTA AL OFICIO DESCRITO EN EL ANTECEDENTE QUE PRECEDE, HACIENDO SU DECLARACIÓN CONFORME A DERECHO, MISMA QUE OBRA EN AUTOS PARA SU VALORACIÓN. - - - - -

QUE CON FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2016 SE RECIBE INFORME DE INGRESOS ACTUALIZADO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, GIRADO POR EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO RESPECTO A LA EXISTENCIA DE INGRESOS A LA TESORERÍA POR PARTE DEL COMISARIO JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ. - - - - -

QUE DEL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS OFRECIDO POR EL COMISARIO DE CHELEM JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, PREVIA SOLICITUD POR PARTE DEL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO RESULTA UNA DIFERENCIA EN LAS CANTIDADES COBRADAS RESPECTO AL LISTADO DE COBROS EXPEDIDO POR EL COORDINADOR DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, C. RONALD BOLÍVAR CELIS GÓMEZ, DE LOS CUALES SE REALIZÓ LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN. - - - - -

QUE DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS CIUDADANOS C. RONALD BOLÍVAR CELIS GÓMEZ, MARTA ALICIA POOT PÉREZ, ALEJANDRO HERMENEGILDO VELA LARA, NICOLÁS RIVERA SERRANO Y ELENA GUADALUPE GRAJALES VÁZQUEZ SE COMPROBÓ LA EXISTENCIA DE PAGOS REALIZADOS POR LOS ÚLTIMOS CUATRO, MISMOS QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL COMISARIO JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ EN SU TOTALIDAD, RESULTANDO UN FALTANTE CUANTIFICABLE POR LA CANTIDAD DE \$11,000.00 (SON: ONCE MIL PESOS 00/100 M. N.). - - - - -

QUE EN LA DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA QUE EN NINGÚN MOMENTO FUE AUTORIZADO REALIZAR DICHOS COBROS, PERO SI SEÑALA HABERLES MANIFESTADO QUE SERVIRÍAN PARA MEJORAS EN LAS COMISARÍAS, ASÍ MISMO EN LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR EL COMISARIO JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, LA C. MARÍA ELENA FIGUEROA LEÓN MANIFESTÓ HABER RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL ALCALDE EN LUGAR DIFERENTE A LO MANIFESTADO POR EL C. ISRAEL DE JESÚS CAUICH CANCHÉ, AMBOS COMISARIOS DE CHICXULUB Y SAN IGNACIO RESPECTIVAMENTE, SIENDO QUE LA CIUDADANA MARÍA ELENA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

FIGUEROA LEÓN, DECLARO QUE AL RECIBIR LA SUPUESTA AUTORIZACIÓN NO SE ENCONTRABA PRESENTE EN NINGÚN MOMENTO EL COMISARIO DE CHELEM JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ. -----

QUE EN SU DECLARACIÓN, EL CIUDADANO JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ MANIFIESTA QUE LA ACUSACIÓN QUE SE LE IMPUTA ES UNA ESTRATEGIA JURÍDICA PARA QUE SE CONTINÚE UNA PERSECUCIÓN POLÍTICA DE LA QUE HA SIDO VÍCTIMA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, POR NO SER SIMPATIZANTE DEL PARTIDO POLÍTICO AL CUAL PERTENECE, Y SER PRIVADO ASÍ DEL CARGO DE COMISARIO DE CHELEM, Y SIENDO QUE MANIFESTÓ QUE CON FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE EL MISMO PRESIDENTE LES MANIFESTÓ A TODOS LOS COMISARIOS QUE LOS IBA A APOYAR PARA QUE LOS RECURSOS CAPTADOS DURANTE LA FERIA DE SEMANA SANTA Y JULIO Y AGOSTO FUERAN ADMINISTRADOS POR CADA COMISARIA PARA EL BENEFICIO DE LAS MEJORAS DE LAS MISMAS, SIN LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE ESTE RESULTADO DEBIDO A QUE, LA CANTIDAD DECLARADA POR EL C. ALEJANDRO HERMENEGILDO VELA LARA POR \$21,000.00 (SON: VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M. N.) NO PUEDE SER CUANTIFICADO DEBIDO A QUE EXHIBIÓ UN COMPROBANTE EN COPIA SIMPLE Y SIN FIRMA, POR LA CANTIDAD DE \$6000.00 (SON: SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) Y UNO EN ORIGINAL POR \$15,000 (SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.), SIENDO QUE ESTE ÚLTIMO, SI FUE REPORTADO POR EL COMISARIO JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ. NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, CONSTA EN LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO ALEJANDRO HERMENEGILDO VELA LARA, QUE EL COMPROBANTE EXHIBIDO POR DICHO COMISARIO NO CONTIENE SU FIRMA, SINO UNA APÓCRIFA, TAL COMO SE PUEDE DISTINGUIR A SIMPLE VISTA AL COTEJAR AMBOS COMPROBANTES QUE NO SON COPIA FIEL Y EXACTA UNO DEL OTRO, ADEMÁS DE QUE EN DICHA DECLARACIÓN MANIFESTÓ IRREGULARIDADES Y ACTOS COMETIDOS POR EL COMISARIO JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ, RESPECTO A SU PERSONA, AL OTORGARLE EL MISMO ESPACIO A OTRO OFERENTE DEL MISMO GIRO, COMO CONSTA EN LAS DECLARACIONES DEL MISMO, DEL COORDINADOR Y DEL SUBCOORDINADOR DE COMISARIAS, ASÍ COMO DEL PERMISO FIRMADO POR EL MISMO COMISARIO Y EL OFERENTE ALEJANDRO VELA LARA DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016 CON EL VISTO BUENO DEL COORDINADOR DE COMISARIAS, EL CUAL PUSO FIN AL CONFLICTO MENCIONADO POR LOS TESTIGOS SEÑALADOS. AUNADO A ESTO EXISTE LA AGRAVANTE DE QUE TANTO LO REPORTADO Y LO NO REPORTADO NO SE REALIZÓ CONFORME A LO SEÑALADO POR LA LEY DE INGRESOS Y DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, TAL COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE, CAUSANDO CON ESTO DAÑO PATRIMONIAL AL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO. -----

QUE RESPECTO DEL FALTANTE POR LA CANTIDAD DE \$25,000.00 (SON: VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) POR CONCEPTO DE PAGO DE ESPACIO DE JUEGOS MECÁNICOS SEÑALADOS POR EL COORDINADOR DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, C. RONALD BOLÍVAR CELIS GÓMEZ, ESTE NO FUE POSIBLE DE CUANTIFICAR AL NO EXISTIR REGISTRO EN LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN QUE NOS LLEVE A LA LOCALIZACIÓN DE DICHO OFERENTE, NI RECIBO DE DICHO PAGO. -----

QUE EXISTE UNA CONTRADICCIÓN EN LA DECLARACIÓN DEL COMISARIO JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ EN LA QUE MANIFIESTA "QUE EN LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA NO SE DESPRENDE NI DEMUESTRA QUE EL SUSCRITO HAYA PEDIDO O RECIBIDO CANTIDAD ALGUNA DE DINERO, POR USO DE SUELO, PUES ES SABIDO QUE ESTOS SE REALIZAN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PROGRESO, MÁXIME QUE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

TODOS LOS RECURSOS FUERON CAPTADOS EN LA COMISARÍA DE CHELEM, SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR RECIBOS, COMPROBANTES Y FACTURAS QUE SE ACOMPAÑARON AL INFORME ECONÓMICO DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2015 A JULIO DE 2016, QUE LE EXHIBÍ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN CON COPIA A LA TESORERÍA DE ESE MUNICIPIO , POR OFICIO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS" MANIFESTACIÓN CONTRADICTORIA POR QUE SEÑALA QUE NO HA PEDIDO O RECIBIDO CANTIDAD ALGUNA PERO SI SEÑALA HABER OTORGADO RECIBOS, COMPROBANTES Y FACTURAS EN EL INFORME QUE OBRA EN AUTOS. - - - - -

QUE EN LO QUE RESPECTA AL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SE CONCLUYE LO SIGUIENTE: QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE DEMOSTRADO EL DAÑO PATRIMONIAL COMETIDO CONTRA LA HACIENDA MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN, NO SIENDO CONSIDERADAS NI CUANTIFICADAS LAS CANTIDADES SEÑALADAS QUE NO FUERON DEBIDAMENTE ACREDITADAS, NI LOS INGRESOS POR DERECHOS COBRADOS EN LA COMISARIA POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, Y POR COBRO DE BAZARES. - - - - -

QUE TOMANDO COMO CONSIDERACIÓN LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2016, EN LA QUE EL COMISARIO JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ FIRMO ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y DOS TESTIGOS. Y EN LA QUE EL COMISARIO DECLARO QUE REALIZA COBROS DE BAZAR Y CONSTANCIAS DE VIVIENDA, DE LOS CUALES NO ES POSIBLE CUANTIFICAR PERO CONSTITUYEN UN DAÑO PATRIMONIAL AL NO HABER SIDO REPORTADOS E INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL, ADEMÁS DE NO ESTAR CONTEMPLADOS EN SUS ATRIBUCIONES POR LO QUE CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS. - - - - -

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - - -

ACUERDO

PRIMERO.- APRUÉBENSE LOS RESOLUTIVOS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE ESTE MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN QUE DETERMINAN QUE EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL C. **JOSÉ GERARDO LIRA CANCHÉ** EN SU CALIDAD DE COMISARIO DE CHELEM, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, MISMA QUE SERÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, ELLO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS QUE SE LE PUDIERAN ATRIBUIR POR AUTORIDAD COMPETENTE POR INCURRIR EN HECHOS POSIBLEMENTE DELICTUOSOS. - - - - -

SEGUNDO.- APRUÉBESE QUE HA LUGAR A LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA DESTITUCIÓN DE CARGO DE AUTORIDAD AUXILIAR (COMISARIO) DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, AL C. JOSE GERARDO LIRA CANCHÉ. - - - - -

TERCERO.- APRUÉBESE QUE HA LUGAR A LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE 10 AÑOS AL C. JOSE GERARDO LIRA CANCHÉ, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

CUARTO.- APRUÉBESE IMPONERSE AL C. JOSE GERARDO LIRA CANCHÉ UNA SANCIÓN ECONÓMICA CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$146,200.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD RESULTANTE DE MULTIPLICAR DOS TANTOS DEL MONTO DEL LUCRO O BENEFICIO OBTENIDO.-----

QUINTO.- DESÍGNESE AL C. BERNARDO LIRA VERA, PARA QUE CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, FUNJA COMO AUTORIDAD AUXILIAR (COMISARIO) DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, EN TANTO SE ELIGE EL NUEVO TITULAR.-----

SEXTO.- EJECÚTESE EL PRESENTE ACUERDO, NOTIFICANDO AL CIUDADANO JOSE GERARDO LIRA CANCHÉ, PARA LOS FINES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN.-----

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**